



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, MISMO QUE SE SUJETA AL
SIGUIENTE:

ANTECEDENTE:

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 21 de Noviembre del año que corre, el Honorable X Ayuntamiento de Loreto, por conducto de la Presidenta Municipal, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para que previo estudio y análisis la Comisión Permanente citada determine



PODER LEGISLATIVO

ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de



PODER LEGISLATIVO

presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de noviembre del año que corre, dicha Iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, el Iniciador señala que:

“Los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 133, 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; estatuyen que los municipios administraran libremente su hacienda municipal, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Como se ha precisado la hacienda pública municipal, encuentra su facultad constitucional en su artículo 115, fracción IV inciso c) párrafo segundo, el cual refiere que “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las



PODER LEGISLATIVO

legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.” Derivada de dicha facultad, el ayuntamiento y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional emite la Ley de Hacienda Municipal en la que se establecerán los conceptos por los cuales los ciudadanos contribuirán a la hacienda municipal.

El citado precepto constitucional garantiza el respeto a la autonomía municipal, al traer consigo principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, al establecer el principio de la libre administración de la hacienda municipal, entendiéndose como la libertad de recaudary aplicar sus recursos en las necesidades reales del municipio, como lo son los servicios públicos, así como la facultad de proponer a la Legislatura del Estado contribuciones que permitan fortalecer la hacienda municipal.

En cumplimiento a los ordenamientos aquí señalados, debemos tener en consideración, que el comportamiento que ha tenido el Ayuntamiento de Loreto en materia de recaudación desde el año 2018 a la fecha, siendo aprobados y ejecutados los presupuestos en los años señalados de la forma siguiente.

En el año 2018 se aprobó un ingreso estimado de a recaudar de \$209,922,500.10 (doscientos nueve millones novecientos veintidós mil quinientos pesos 10/100 M.N.), en el 2019 lo fue la cantidad de \$237,531,028.91 (doscientos treinta y siete millones quinientos treinta y un mil veintiocho pesos 91/100 M.N.) millones de pesos, para el año 2020, fue aprobado por la cantidad de \$235,211,630.38 (doscientos treinta y cinco millones doscientos once mil seiscientos treinta pesos 38/100 M.N.), para el año 2021 fue de 280,457,221.99 (doscientos ochenta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos veintiún pesos 99/100 M.N.), y para 2022 fue aprobada la cantidad de 307,431,073.52 (trecientos siete millones cuatrocientos treinta y un mil setenta y tres pesos 52/100 M.N.), por lo que para el ejercicio fiscal 2023 fue aprobado un ingreso a recaudar de \$436,584,402.11 (cuatrocientos treinta y seis millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 11/100 M.N.).

Como se puede observar, los ingresos han tenido un incremento de manera natural, con excepción de 2020, dado que en el mes de marzo del año en comento a nuestro Estado y al mundo entero lo azotó la pandemia denominada Covid-19, lo que generó que la economía del Estado y en especial de nuestro municipio tuviera



PODER LEGISLATIVO

un decremento, dado que los mayores ingresos de nuestro municipio son generados por el turismo y el desarrollo turístico, reactivándose la economía de manera importante para el año siguiente, en virtud de que las medidas sanitarias surtieron sus efectos permitiendo que el desarrollo turístico se reactivara, lo que dio lugar que para el año 2022 los principales rubros que le generan mayores ingresos y aumentando así las participaciones federales de manera considerable, permitiendo que para el año 2021, 2022 y 2023 se tuviera captación de ingresos propios más significativos generados por el Ayuntamiento, siendo la cantidad por impuesto predial \$22,520,719.01 (veintidós millones quinientos veinte mil setecientos diecinueve pesos 01/100 M.N.) y por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), \$13,445,977.79 (trece millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 77/100 M.N.), siendo un total de \$35,966,696.70 (treinta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), esto en 2021, para el 2022 se captó por concepto de predial \$26,509,324.75 (veintiséis millones quinientos nueve mil trescientos veinticuatro pesos 75/100 M.N.) y por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), \$14,134,358.26 (catorce millones ciento treinta y cuatro mil pesos trescientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), siendo un total de \$40,643,682.90 (cuarenta millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos seiscientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), para el 2023 a la fecha el Ayuntamiento ha captado por concepto de impuesto predial la cantidad de \$27,265,216.85 (veintisiete millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.) y por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), \$14,541,333.04 (catorce millones quinientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), por lo que para el 31 de diciembre del presente año se estima captar por concepto de impuesto predial la cantidad de \$37,265,216.85 (treinta y siete millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 85/100 M.N.), y por el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI) se estima captar al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de 18,541,333.04 (dieciocho millones quinientos cuarenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.).

Cabe señalar que, al mes de octubre de 2023 se ha captado un ingreso general de \$378,543,631.01 (trescientos setenta y ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), por lo que se estima captar para el cierre del año la cantidad de \$450,800,261.94 (cuatrocientos cincuenta millones ochocientos mil doscientos sesenta y un pesos 94/100 M.N.), lográndose con ello la estimación considerada para este año en la Ley que se abroga.



Por lo que para el año 2024 se pretende captar recurso por alrededor de un total de 436,910,440.74(cuatrocientos treinta y seis millones novecientos diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.), los cuales se obtendrán por los siguientes conceptos:

- 1. IMPUESTOS**
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD**
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 4. DERECHOS**
- 5. PRODUCTOS**
- 6. APROVECHAMIENTOS**
- 7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**
- 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS**
- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS**

En la presente exposición de motivos mencionaremos los rubros más significativos de los cuales el Ayuntamiento de Loreto captará los recursos establecidos en el presente proyecto, mismos que se desglosarán de manera más clara al desarrollar dichos conceptos en el desarrollo de la iniciativa que nos ocupa. Cantidad que se obtendrá por los conceptos siguientes:

1. IMPUESTOS:

Por Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles(ISABI) se pretende captar la cantidad de \$21,923,768.16(veintiún millones novecientos veintitrés mil setecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.), por Impuesto Predial, la cantidad de \$24,693,686.18(veinticuatro millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), captándose por estos conceptos la cantidad de 46,617,454.20(cuarenta y seis millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), Para lograr dicho incremento se aplicarán estrategias de recaudación como promociones en pagos anticipados de predial, descuentos en recargos de años anteriores, actualización de valores catastrales y por otros impuestos se pretende recaudar la cantidad de \$80,734.24(ochenta mil setecientos treinta y cuatro pesos 24/100 M.N.).



4. DERECHOS.

Por lo que respecta a las contribuciones por Derechos como lo es derechos de uso, goce, explotación por prestación de servicios y otros derechos, como lo son ocupación de la vía pública, anuncios, carteles de publicidad, por derechos de prestación de servicios, como lo son servicios de rastro, alineamientos de predios, recolección de basura, servicios de grúa, por otros derechos como lo son licencias de alcoholes, licencias comerciales, licencias de construcción, permisos para espectáculos, servicios de inspección fiscal, legalización de firmas, servicios catastrales, servicios de ecología y sustentabilidad, de protección civil y demás derechos, por estos conceptos se pretende recaudar la cantidad de 12,796,126.06(doce millones setecientos noventa y seis mil ciento veintiséis pesos 06/100 M.N.), desglosándose los conceptos de manera clara en la presente iniciativa.

6. APROVECHAMIENTOS

En el rubro de APROVECHAMIENTOS se pretende recaudar un total de \$16,595,638.51(dieciséis millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.), los cuales son provenientes de multas en materia administrativa y de seguridad pública y tránsito, recargos y rezagos, recargos de ISABI, actualización de predial, vigilancia, gastos de ejecución, rezagos en materia de derechos. Aprovechamientos de capital, herencias, legados y donaciones, otros aprovechamientos, subsidios, intereses bancarios y otros no especificados.

Por lo que en los rubros de Aprovechamientos, Impuestos, derechos y productos se pretende obtener la cantidad de \$76,089,952.00(setenta y seis millones ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Los recursos aquí señalados se podrán obtener con estrategias y acciones para el cobro de los mismos, así como descuentos por pagos anticipados y beneficios de descuento sobre las multas y rezagos, así como la verificación del padrón de los morosos y aplicando una mejora regulatoria en los procesos en los servicios que presta el Ayuntamiento.

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Por Ingresos por Venta de Bienes y Servicios la cantidad de \$ 49,677,241.42 (cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.), estos por conceptos de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, en este rubro para alcanzar las



PODER LEGISLATIVO

metas para lograr el objetivo aquí señalado se llevarán a cabo acciones como la instalación de medidores en domicilios tanto particulares, comerciales e industriales, lo que permitía que los usuarios pagaran únicamente por el servicio prestado una cuota mínima, y con la instalación de estos instrumentos permitirá que se pague realmente el consumo obtenido por éstos, dado que el padrón de personas que se encuentran en esta situación es de tres mil novecientos cincuenta y siete, además se considera incrementar la instalación de medidores por un total de mil piezas más durante el 2024.

Asimismo, se llevarán acciones y estrategias para que las lecturas de los medidores que mes con mes se llevan a cabo, se realicen de manera puntual y correcta, para de esa forma obtener mayor captación de recursos, ya que los usuarios pagaran la cantidad que consumen del vital líquido.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y FIDEICOMISOS

En este rubro se clasifica en cinco conceptos, los cuales comprenden Participaciones, Participaciones del Gobierno Estatal, Aportaciones, Fideicomisos, Convenios, los cuales integran los conceptos que generarán la captación de los recursos y que por cada uno de ellos se pretende obtener la hacienda pública por las cantidades siguientes.

Por Participaciones la cantidad de \$243,402,576.09;

Participaciones del Gobierno Estatal la cantidad de \$8,866,893.00;

Aportaciones la cantidad de \$41,275,279.00;

Fideicomisos la cantidad de \$19,964,072.00

Convenios por la cantidad de \$1.00

Cantidades que hacen a un total por estos conceptos por la cantidad de \$313,508,821.00 (trescientos trece millones quinientos ocho mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), la cual se obtendrá de las aportaciones federales y estatales que la Federación y el Estado le transfiera al Ayuntamiento por los recursos que éste año con año le aporta a la federación por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que aportan los ciudadanos al consumir productos o servicios.



PODER LEGISLATIVO

El rubro de Participaciones lo integran los conceptos de:

- *Fondo General de Participaciones se obtendrá la cantidad de \$130,296,351.00;*
- *Fondo de Fomento Municipal 35,344,510.00;*
- *Fondo de Nomina \$19,757,272.00;*
- *Bienes Muebles \$74,256.00;*
- *Impuesto Estatal Vehicular; \$398.00;*
- *IEPS a la Gasolina y Diésel \$1,408,391.00;*
- *Tenencia 621.00;*
- *IEPS (Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabaco) \$3,849,625.00;*
- *Fondo de Fiscalización y Recaudación \$8,581,840.00;*
- *Incentivo a la Venta Final de Gasolina y Diésel \$2,918.00;*
- *Recaudación de ISR (Enterado a la Federación) \$24,745,692.00;*
- *Art. 126 ISR Enajenación de inmuebles \$14,224,915.00;*
- *ZOFEMAT \$5,115,827.09;*

En el rubro de Participaciones del Gobierno Estatal lo integran los conceptos de:

- *Servicios de Control Vehicular \$3,873,655.00;*
- *Servicios del Registro Civil \$631,008.00;*
- *Servicios del Registro Público de la Propiedad \$4,362,230.00;*

El rubro de Aportaciones lo integran los conceptos de:

- *FAIS \$1.00*
- *FORTAMUN \$17,107,668.00;*
- *FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura) 24,167,610.00;*

El rubro de Fideicomisos lo integran los conceptos de:

- *Fideicomisos de Obras \$53.2% del 36.7% Impuesto Sobre Nómina. \$19,964,070.00*
- *Fideicomiso de Turismo 80% Impuesto Sobre Hospedaje \$1.00*
- *Fideicomiso ZOFEMAT (Derechos por Uso y Goce) \$1.00*



El rubro de Convenios lo integran los conceptos de:

- CONAFOR \$1.00.

Cabe señalar que así como se incrementan los recursos que se captan por la administración pública municipal, de la misma manera se incrementa la necesidad de los servicios públicos que debe prestar el Municipio, ya que esto va de la mano el desarrollo turísticos y social con las necesidades de los servicios que éste debe prestar; por lo que derivado del crecimiento turístico el Municipio de Loreto se encuentra en la mira del capital extranjero para desarrollar e invertir, siendo esto lo que viene sucediendo a partir de la reactivación de la economía al paso de la pandemia ya mencionada, es por ello que se ha incrementado la captación de recursos en los rubros de Impuesto Predial e ISABI, de lo que resulta que al incrementar los recursos es estos rubros, también se incrementa la demanda de los ciudadanos por la prestación de los servicios públicos, por lo que con la aprobación de la presente iniciativa se pretende cumplir con los servicios que la ciudadanía demanda.

Como es del conocimiento público, el Ayuntamiento de Loreto en fecha 29 de julio del año 2022, por los adeudos o pagos pendientes de ISSSTE, FOVISTE Y SAR de administraciones anteriores, se realizó un convenio de pago entre la federación, el Estado y el Municipio para cubrir el pago del adeudo histórico que el Ayuntamiento de Loreto tenía por estos conceptos, el cual fue suscrito por la cantidad de \$151,254,813.26(ciento cincuenta y un millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos trece pesos 26/100 M.N.), cantidades que se comprometió el Ayuntamiento a ser ministradas año con año hasta cubrir el total del adeudo, derivado de lo anterior, las cantidades aquí pactadas serían cubiertas durante los próximos quince años, de las cuales en el año 2022 y 2023 se ha cubierto por adeudos de años anteriores la cantidad de 14,735,077.48(catorce millones setecientos treinta y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento al convenio aquí referido, tal y como se aprecia a continuación:



SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA MUNICIPAL



AÑO	MES	Nº DE TRANSACCION	MIGROS	CANTIDAD EN CADA MONEDA		INTERESES DE PAGO	IMPORTE		CANTIDAD PAGADA	FECHA DE PAGO
				APORTACION PATRÓN	CUOTA FIANCIERA		PATRON	TRANSACCION		
2023	8	702	13,914.86	-	-	50,842.78	-	-	64,757.64	28/11/2023
2023	8	870	12,749.98	945,843.37	639,361.38	250,878.67	463,211.63	878,578.92	2,012,844.78	29/11/2023
2023	8	703	17,202.86	-	-	27,445.93	-	-	44,648.79	30/11/2023
2023	7	805	15,115.83	340,982.00	474,740.00	241,377.00	412,368.00	673,578.37	2,000,370.23	30/11/2023
2023	8	877	12,702.73	-	-	14,262.50	-	-	26,965.23	30/11/2023
2023	8	813	145,635.24	131,470.73	487,625.61	282,004.17	452,000.40	872,924.71	2,379,841.68	28/11/2023
2023	8	808	14,909.56	-	-	68,819.94	-	-	83,729.50	30/11/2023
2023	8	772	140,814.04	243,340.44	611,312.92	328,248.06	478,212.40	806,460.46	2,475,314.90	30/09/2023
2023	8	700	13,274.18	-	-	59,457.02	-	-	72,731.20	30/09/2023
2023	8	761	148,731.72	372,081.54	416,313.08	211,379.00	404,488.35	615,867.35	2,091,310.47	30/09/2023
2023	8	84	10,503.00	35,324.84	45,827.84	34,355.89	34,401.37	68,757.26	211,315.81	30/09/2023
									12,789,739.48	

FECHA DE PAGO
28/11/2023
29/11/2023
30/11/2023
30/11/2023
30/11/2023
28/11/2023
30/11/2023
30/11/2023
30/09/2023
30/09/2023
30/09/2023
30/09/2023

AÑO	MES	Nº DE TRANSACCION	MIGROS	CANTIDAD EN CADA MONEDA		MIGROS	MIGROS	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE PAGO
				APORTACION PATRÓN	CUOTA FIANCIERA				
2023	8	831	-	-	-	187,759.70	-	187,759.70	30/11/2023
2023	8	879	-	-	-	201,852.70	-	201,852.70	30/11/2023
								389,612.40	

30/11/2023
30/11/2023

TOTAL PAGO	14,735,077.88
TOTAL DE SUBSIDIO ADICIONALES	150,754,819.28
TOTAL	165,489,897.16

TOTAL PAGADO 2023	4,091,187.54
TOTAL PAGADO 2023	3,364,602.56
TOTAL	7,455,790.10

Por otra parte, el día 15 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que el Presidente de la Republica emitió Decreto, por el que, **SE DECRETA AREÁ NATURAL PROTEGIDA LORETO II, CON CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL, LA SUPERFICIE DE 6,217-52-05.48 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** en el cual se establece que los predios que son propiedad de FONATUR, mismos que se ubican en el Municipio de Loreto, se decretan área natural protegida, con lo que deja contribuir al pago de impuesto predial; de igual manera, es precisomencionar, que dicho Fondo tiene cargas económicas y la prestación de servicios en la localidad de Nopoló, por lo que al desaparecer éste, pretende celebrar convenio con el Ayuntamiento de Loreto y el Organismo Operador



PODER LEGISLATIVO

Municipal del Sistema de agua Potable y Alcantarillado de Loreto, con el objeto de hacer entrega-recepción de la infraestructura hidráulica, sus equipos electromecánicos e instalaciones operadas por FONATUR en San Juan Londó al municipio, así como la laguna de oxidación y Planta de Tratamiento que se ubica en Nopoló, instalaciones que serían operadas por OOMSAPA Loreto. Convenio en el que proponen que el OOMSAPAS se haga responsable de la operación, administración y mantenimiento de estas, asumiendo a su cargo las operaciones de distribución, mantenimiento, saneamiento, operación, regularización y todas aquellas que deriven de la entrega recepción, siendo las siguientes:

- Mantenimiento de la infraestructura de agua potable y alcantarillado y del servicio de saneamiento de aguas negras.
- Bienes muebles e inmuebles referente al equipamiento de infraestructura para la prestación de los servicios.
- Mantenimiento rutinario consistente en el Barrido, Bacheo, Balizamiento, Poda y riego de áreas verdes y jardines y recolección de residuos de dosparques públicos.
- Bienes muebles e inmuebles referentes al equipamiento urbano y turístico (vialidades, alumbrado público, red de riego en camellones y áreas ajardinadas).

El cuanto a Equipamiento de Infraestructura cuenta con lo siguiente:

EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	
Servicios de Mantenimiento	Agua Potable
Servicio: Saneamiento de Aguas Negras	4 Cisternas
Mantenimiento: Red de distribución y almacenamiento de agua potable e infraestructura de capacitación y saneamiento.	4 tanques de agua potable.
	Redes de Distribución.
Drenaje Sanitario	Saneamiento de Aguas Negras



Red de Drenaje Sanitario	1 Planta de Tratamiento de Aguas residuales(PTAR)
Dos Cárcamos de Bombeo de Aguas Negras.	1 Tanque de Agua Tratada

Operaciones que en su conjunto generaría un costo anual para el Ayuntamiento de:

CIP Loreto	Monto anual
Capítulo 2000 (Insumos)	\$ 1,949,312.62
Capítulo 3000 (Servicios)	\$ 1,048,649.00
Contrato de Conservación y mantenimiento	\$ 18,022,571.33
Total	\$ 21,020,532.95

Así también, el Decreto de referencia, permite que al decretar Áreas Naturales Protegidas dichos bienes, existe una doble afectación para el Ayuntamiento, en virtud de que al declararse estos como áreas naturales protegidas ya no pagarán impuesto predial, lo que genera al Ayuntamiento un perjuicio en su recaudación de aproximadamente un 50%, lo que le impide cumplir de manera directa con su obligación de suministrar los servicios públicos de manera responsable, más aún que limita el desarrollo social y económica dicha medida, lo cual no es acorde a los parámetros constitucionales, ya que se dejaría de pagar por este concepto la cantidad de \$16,513,210.55(dieciséis millones quinientos trece mil doscientos diez pesos 55/100 M.N.).

Así también, el Decreto de referencia establece que las Concesiones con las que cuenta FONATUR correspondientes a la Zona Federal Marítimo, las mismas ya no serán renovadas, las cuales cubren al Ayuntamiento las cantidades siguientes:



CONCESIONES ZOFEMAT (PAGO BIMESTRAL)

Folio Impreso	concesion	Contribuyente	Domicilio	Total/Concepto
GSV5433	1209/06	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	PLAYA EL JUNCALITO S/N S/N JUNCALITO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 141,427.56
GSV5434	462/08	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	PLAYA TRAMO LIGUI A PLAYA EL QUEMADO S/R S/N PUERTO ESCONDIDO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 529,140.70
GSV5435	612/08	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	PLAYA EL JUNCALITO S/N S/N JUNCALITO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 102,639.20
GSV5436	617/07	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO ALEJANDRO	PLAYA EL JUNCALITO S/N S/N JUNCALITO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 29,266.74
GSV5437	1154/06	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	POLIGONO 2A S/N S/N NOPOLO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 342,958.98
GSV5438	1055/06	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	TRAMO DE HOYO 9 A HOTEL WHALES INN S/N S/N NOPOLO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 43,183.66
GSV5439	1120/05	FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO	PUNTA BONO S/N S/N NOPOLO BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 234,667.06
				\$1,421,283.90

Zona Federal que la iniciativa que en esas áreas no se podrán explotar, ya que no se puede desarrollar obra en ellas, y por lo tanto no se concesionarán, consecuentemente cubrirán algún impuesto por concepto de impuesto predial y, por lo tanto, no se contribuirá al gasto público municipal, lo que le genera al Ayuntamiento una afectación clara a su erario público.

Al imponerle una carga al Ayuntamiento al transferirle los compromisos arriba mencionados y que de manera normal FONATUR desarrolla, significa para el Ayuntamiento un gasto anual de **\$21,020,532.95 (Veintiún millones veinte mil quinientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.)**, siendo claro el principio de afectación que le genera al Municipio.

Además, el Ayuntamiento de Loreto se encuentra cubriendo el gasto de energía eléctrica que generan los motores con los cuales se abastece el agua del poblado de Loreto y el cual operaba y cubría FONATUR, los cuales se ubican el San Juan Londó, específicamente en el predio conocido como Monte-Cabello, generándole un costo promedio mensual al Ayuntamiento de Loreto de por este concepto, la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100).

Es claro que esta determinación de decretar área natural protegida los predios de FONATUR, genera decremento en los ingresos del Ayuntamiento, dado que ya no se cubrirá impuesto predial sobre dichos bienes, sin embargo, se deben tomar medidas para establecer o bien sustituir los ingresos que se dejan de percibir, para de esa manera poder afrontar las obligaciones que constitucionalmente le corresponden al Municipio.



En ese sentido, se implementan acciones necesarias para poder hacerle frente a los compromisos y obligaciones adquiridos por el municipio, tales como incrementar en un 25% en los conceptos de Derechos y Aprovechamientos en la presente iniciativa.

Es por esta razón, es que se propone la presente iniciativa, ya que al aplicar la presente ley permitirá el cumplir con las obligaciones constitucionales establecidas al Municipio en el artículo 115 Constitucional, así como el mejoramiento de la prestación de servicios públicos, imagen urbana, seguridad pública, entre otros, todo esto destinado en beneficio del bien común de los habitantes de nuestro Municipio, así como para poder hacer frente al compromiso asumido en el convenio de referencia, regularización del inventario de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, pago de laudos y demandas de los trabajadores pertenecientes al Municipio.

Por tal motivo será necesaria la implementación de estrategias que permitan mejorar la recaudación, encaminadas a estrechar lazos entre el gobierno y el contribuyente, en búsqueda de la generación de conciencia sobre las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes involucradas, pues esto deberá resultar en unas finanzas públicas sanas.

De lo que se advierte que el Ayuntamiento ha adquirido compromisos importantes para cumplir con sus obligaciones que la propia Constitución General y la del Estado le imponen, como lo son la prestación de los servicios públicos, así como para cumplir con los derechos de sus trabajadores de manera puntual, y, a la vez abatir el rezago que el municipio tiene con los trabajadores respecto a sus derechos y prestaciones de seguridad social que se han mencionado y por el cual se suscribió el convenio ya referido, lo que se podrá lograr con la aprobación del proyecto de la iniciativa de Ley que se propone en los términos expuestos.

Cabe mencionar que las cifras presentadas en la presente propuesta son resultado de un estudio del comportamiento financiero de los últimos 4 años y anteriores, obteniendo información actualizada para la elaboración de un estimado y una correcta planeación."



Relativo a la deuda contingente de ese Municipio, el Iniciador informó mediante oficio No. PML-PMCD-488/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 a la solicitud realizada por ésta Comisión de Dictamen lo siguiente:

DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

“1.- El importe acumulado de deuda pública y otros pasivos, asciende a \$228,958,826.91 (Doscientos veintiocho millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintiséis pesos 91/100 M.N.)”

CUARTO.- Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de proponer una nueva redacción para el Artículo Tercero Transitorio -y el Tercero propuesto por el iniciador pasa a ser Cuarto-, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos, máxime cuando ese Ayuntamiento argumenta una baja en sus impuestos con la declaratoria del área natural protegida denominada Loreto II.

Hemos de señalar, que las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.



QUINTO.- Dicho lo anterior, derivado del análisis sostenido sobre diversas particularidades del Proyecto de Ley propuesto, se observaron ciertas eventualidades de tipo técnico y dado que si bien impactan al fondo, se hizo necesario enviar oficio número DERC/157/2023 de fecha 24 de noviembre del 2023 a la Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Loreto M. en C. Paola Margarita Cota Davis, con el fin de hacerle de su conocimiento de las mismas ya que impactan a la alza algunos montos, en particular lo relativo a Participaciones Federales y Aportaciones, lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, obteniendo respuesta mediante el oficio referido en el último párrafo del considerando Tercero del presente Dictamen, y en particular en su numeral 2 lo siguiente:

“2.- Nuestra opinión respecto a diferencias que impactan al alza nuestro Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, provenientes de Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones, nos permitimos manifestar estar de acuerdo en la modificación en mención toda vez que el impacto en nuestro presupuesto de ingresos es a favor”

En referencia a las observaciones realizadas respecto a los importes de las Participaciones y Aportaciones determinadas en el presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo Estatal y el desglose de las mismas, y con la opinión del Iniciador sobre la compulsión realizada, a continuación se mencionan los cambios realizados y que impactan positivamente los



ingresos proyectados por el Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2024, misma que a saber son las siguientes:

Participaciones federales

CONCEPTO	IMPORTE EN INCICIATIVA DE PRESUPUESTO 2024	IMPORTE CONSIDERADO EN LA INICIATIVA
Fondo general de participaciones	\$133,129,225.00	\$130,296,351
Fondo de fomento municipal	\$36,468,557.00	\$35,344,510.00
IEPS a la gasolina y diésel	\$1,713,767.00	\$1,408,391.00
IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,488,404.00	\$3,849,625.00
Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,244,956.00	\$8,581,840.00
ZOFEMAT	\$13,513,505	\$5,115,827.09
MONTO	\$198,558,414.00	\$184,596,544.00
DIFERENCIA	+\$13,961,870.00	

Aportaciones

FORTAMUN	\$17,596,032.00	\$17,107,668.00
FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$25,101,190.00	\$24,167,610.00
MONTO	\$42,697,222.00	\$41,275,278.00
DIFERENCIA	+\$1,421,944.00	

En consecuencia de lo anterior, con las facultades que en la materia tiene la Comisión Permanente de Dictamen y la conformidad de la Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Loreto en su calidad de Iniciadora a través del oficio referido remitido a este órgano de Dictamen, se procede a realizar los ajustes a fin de que dicho Ayuntamiento mantenga un balance



presupuestario en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procediendo a realizar las modificaciones conducentes en el Proyecto de Decreto que se propone a esta Asamblea, incrementándose el monto general presentado por la iniciadora en \$15 millones 383 mil 810 pesos con 91 centavos, lo anterior para que dicho Ayuntamiento al momento de proyectar y aprobar su presupuesto de egresos, considere lo anterior y mantenga el equilibrio presupuestal adecuado a los ingresos estimados.

Mencionado todo lo anterior, y habida cuenta de haber realizado esta Comisión de Dictamen los cambios pertinentes al Proyecto de Decreto que hoy se propone, y una vez que fueron analizados los elementos jurídicos hechos llegar en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que hoy se dictamina, a criterio de éste órgano legislativo con la corrección y ajuste además del Clasificador por Rubro de Ingresos realizado en aplicación de lo establecido por el artículo 116 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en ampliación del estudio de la iniciativa que se dictamina, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias



condiciones administrativas y contables del Municipio de Loreto, realizándose como ya se mencionó líneas supra, con las adecuaciones en el citado clasificador en términos de las últimas modificaciones sucedidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2023, precisando que a partir del 01 de enero de 2024 entrarán en vigor las modificaciones en ésta materia, sin apartarnos de que en el artículo Segundo Transitorio de dicha Reforma establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos debieran observar dicho acuerdo para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2024.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien, derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias que por participaciones tiene derecho a recibir por parte del Estado; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se



proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Loreto en el Presupuesto de Egresos del Estado, con los ajustes realizados por parte de la Comisión de Dictamen en aplicación del referido artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal y las mismas son al alza, aunado al hecho que señala el Iniciador de una baja en el impuesto predial por la declaratoria de área natural protegida denominada Loreto II que refiere en su Iniciativa, por lo que realizados dichos ajustes consideramos se mantendrá un equilibrio presupuestal en dicho Municipio; por tanto, conocidos los citados argumentos esgrimidos en el documento origen del presente Dictamen y las adecuaciones realizadas conjuntamente con el Ayuntamiento de Loreto, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno Legislativo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable X Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Loreto Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,



sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NUMERACIÓN	CONCEPTO	PROMEDIO
1	IMPUESTOS	\$46,698,187.58
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$80,733.24
	11.1 Por diversión y espectáculos públicos.	\$80,732.24
	11.2 Por juegos rifas y loterías	1.00
12	Impuesto sobre el patrimonio	\$24,693,686.18
	12.1 Predial (urbano y rústico)	\$24,693,686.18
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$21,923,768.16
	13.1 Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$21,923,768.16
18	Otros impuestos	\$0.00
	18.1 30% adicional	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
4	DERECHOS	\$12,796,126.06
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dominio público	\$1,219,309.83
	41.1 Ocupación vía pública	\$344,265.04
	41.2 Anuncios, carteles de	\$793,363.36



	publicidad	
	41.3 Panteones	\$81,681.42
43	Derechos por prestación de servicios	\$2,393,871.67
	43.2 Servicios de rastreo	\$74,419.28
	43.3 Alineamientos de predios	\$1,452,100.19
	43.4 Recolección de basura	\$801,847.20
	43.5 Servicios de grúas	\$65,505.00
44	Otros derechos	\$9,182,944.56
	44.1 Licencias de alcoholes	\$3,340,039.81
	44.2 Licencias comerciales, horas extras	\$671,406.49
	44.3 Licencias de construcción	\$3,604,336.64
	44.4 Permisos para espectáculos	\$0.00
	44.5 Servicios de inspección fiscal	\$0.00
	44.6 Legalización de firmas, expedientes certificados, servicios de ecología	\$338,084.84
	44.7 Servicios catastrales	\$865,440.40
	44.8	\$62,657.52
	44.9	\$191,616.70
	44.10	\$98,489.45
	44.11	\$10,872.72
5	PRODUCTOS	\$5.00
51	Productos de tipo corriente	\$4.00
	51.1 Venta de formatos oficiales	\$1.00
	51.2 Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	\$1.00
	51.3 Uso de piso en vía pública	\$1.00
	51.4 Productos diversos	\$1.00
52	Productos de capital	\$1.00
	52.1 Venta de solares	\$1.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$16,595,638.51
61	Aprovechamientos de tipo corriente	\$14,829,959.33
	61.1 Multas administrativas	\$1,248,663.45
	61.2 Multas de seguridad y tránsito	\$1,470,215.76
	61.3 Aprovechamientos diversos	\$1,124,028.55
	61.4 Recargos y rezagos	\$10,240,205.35
	61.5 Recargos ISABI	\$111,600.43
	61.6 Actualización predial	\$635,243.79
	61.7 Vigilancia policiaca	\$1.00
	61.8 Gastos de ejecución	\$1.00
62	Aprovechamientos de capital	\$137,181.28
	62.1 Herencias, legados y donaciones	\$137,181.28



63	Otros aprovechamientos	\$1,628,497.90
	63.1 Subsidios	\$1.00
	63.2 Intereses bancarios	\$,463,466.10
	63.3 Otros no específicos	\$165,030.80
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$49,677,241.42
77	Por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$49,677,241.42
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$328,892,634.00
81	Participaciones del Gobierno Federal	\$257,364,446.00
	81.1 Fondo General de Participaciones	\$133,129,225.00
	81.2 Fondo de Fomento Municipal	\$36,468,557.00
	81.3 Fondo de nómina	\$19,757,232.00
	81.4 Bienes muebles	\$74,256.00
	81.5 Impuesto estatal vehicular	\$398.00
	81.6 IEPS a la gasolina y diésel	\$1,713,767.00
	81.7 Tenencia	\$621.00
	81.8 IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	\$4,488,404.00
	81.9 Fondo de fiscalización y recaudación	\$9,244,956.00
	81.10 Incentivo a la venta final de gasolina y diésel	\$2,918.00
	81.11 Recaudación de ISR (enterado a la federación)	\$24,745,692.00
	81.12 Art. 126 ISR Enajenación de Inmuebles	\$14,224,915.00
	81.13 ZOFEMAT	\$13,513,505.00
82	Participaciones del Gobierno Estatal	\$8,866,893.00
	82.1 Servicios de Control Vehicular	\$3,873,655.00
	82.2 Servicios del Registro Civil	\$631,008.00
	82.3 Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$4,362,230.00
83	Aportaciones	\$42,697,223.00
	83.1 FAIS	\$1.00
	83.2 FORTAMUN	\$17,596,032.00



	83.3 FISM (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social)	\$25,101,190.00
84	Fideicomisos	\$19,964,072.00
	84.1 Fideicomisos de obras 53.2%, del 36.7% impuesto sobre nómina	\$19,964,070.00
	84.2 Fideicomiso de turismo 80% impuesto sobre hospedaje	\$1.00
	84.3 Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	\$1.00
85	Convenios	\$1.00
	85.1 CONAFOR	\$1.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1.00
	GRAN TOTAL	\$454,659,836.57

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los



artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el



principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.


DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO


DIP. PAZ DEL ALMA OCHO AMADOR.
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.